

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 115 - Julio 21 de 2010

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA10-7024 DE 2010</b>	<b>1</b>
<b>"Por medio del cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y se establece la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7025 DE 2010</b>	<b>3</b>
<b>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7026 DE 2010</b>	<b>6</b>
<b>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."</b>	

**Editor Responsable  
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ  
Secretario (E)**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7024  
DE 2010  
(Julio 21)**

“Por medio del cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y se establece la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 y en la Ley 975 de 2005 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 10 de junio de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la reglamentación a partir de la cual se define la metodología para la entrega y recibo de los asuntos y recursos asignados a los servidores judiciales, conforme con lo establecido en la Ley 951 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Alcance. El presente reglamento se aplica en los casos en que se produzca la dejación definitiva del cargo en los términos señalados en el artículo 149 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 172 y 173 de la misma Ley, en ausencias por licencia temporal superior a treinta (30) días.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El servidor saliente levantará un Acta de Informe de Gestión, en los eventos señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Informe ejecutivo sobre la gestión realizada en el despacho judicial durante la permanencia en el mismo.
- b. Informe pormenorizado sobre la situación de los asuntos jurisdiccionales.
- c. Informe sobre los asuntos administrativos a su cargo (situaciones administrativas del talento humano, que conforma el despacho judicial, procesos disciplinarios en curso, depósitos judiciales, estadísticas).
- d. Inventario y estado actual de los bienes asignados (software, hardware, muebles y enseres).

**PARÁGRAFO:** Si la dejación del cargo se produce por muerte o invalidez absoluta del servidor judicial, el Acta de informe de gestión será elaborada por el Secretario o Auxiliar Judicial, o en su orden, por el cargo que ostente el mayor nivel dentro del respectivo despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La suscripción del Acta de informe de gestión, no deberá exceder los quince (15) días hábiles, siguientes a la dejación del puesto.

**PARÁGRAFO** Si el levantamiento del Acta de informe de gestión es producto de muerte o invalidez absoluta del titular, ésta deberá realizarse en compañía de la Oficina de Auditoría de la Seccional encargada de los asuntos administrativos del Distrito en cuestión, caso en el cual, el Acta será suscrita por el Secretario o Auxiliar Judicial del Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la calamidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todo caso, los servidores judiciales que suscriban el Acta, enviarán copia del documento a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del correspondiente Distrito Judicial al cual se encuentra adscrito el despacho judicial, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a la firma del acto.

**PARAGRAFÓ.-** Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de respectivo distrito judicial, en coordinación con la respectiva Dirección Seccional de Administración judicial, llevar copia del archivo de las actas de entrega, así como el seguimiento y control de las inexactitudes e irregularidades que se susciten con ocasión de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones e informes que debe rendirse a los Organismos del Control de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez el acta de entrega sea recibida por el servidor entrante, si éste advierte irregularidades o inexactitudes en la verificación de la información registrada en el Acta de informe de gestión, el servidor judicial entrante deberá informar, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta, a las autoridades competentes y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del respectivo Distrito Judicial, así como a la

Dirección Seccional respectiva a fin de que se tomen las acciones respectivas.

**PARAGRAFO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del respectivo Distrito Judicial, así como a la Dirección Seccional respectiva, contará como un término máximo de quince (15) días hábiles verificar las irregularidades e inexactitudes y solicitar las medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si en el proceso de entrega del despacho judicial se encontraren diferencias sustanciales en el reporte de la información estadística, la Sala Administrativa Seccional del correspondiente distrito judicial, procederá a solicitar las correspondientes correcciones y ajustes, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias, administrativas y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ/DILAN/IMS

**ACUERDO No. PSAA10-7025  
DE 2010  
(Julio 21)**

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de junio de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 4996 del 24 de diciembre de 2009, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las asignaciones internas de apropiación de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que el presupuesto apropiado a la Rama Judicial en la Ley 1365 del 21 de diciembre de 2009, para afectar los recursos recaudados por arancel judicial, asciende a la suma de \$1.842.4 millones, monto que se constituye en el límite máximo de la distribución que se autoriza en el presente acuerdo, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996.

Que para ejecutar y comprometer los recursos indicados en el anterior considerando, según información suministrada por las Direcciones Seccionales en respuesta al Memorando DEAJ10-0041 del 16 de marzo de 2010, existen recursos en efectivo, disponibles en las cuentas bancarias abiertas para consignar el arancel por parte de las mismas, por la suma de \$2.013.1 millones, ingresos proyectados por \$2.082.3 millones.

Que el artículo octavo del Acuerdo N° 1772 de 2003 y Acuerdo 2552 de 2004, prevé que los recursos de arancel se destinen para atender las necesidades que demanden el funcionamiento y dotación de los despachos generadores del mismo, y en consecuencia los recursos asignados en el presente Acuerdo serán utilizados exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios para los despachos generadores de arancel.

Que se requiere asignar internamente a las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto

de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta Gastos Generales, correspondiente a recursos generados por arancel judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, por la suma de \$1.842.485.000 según Constancia sobre Existencia de Recursos N° 21-2010 del 4 de mayo de 2010, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar las siguientes asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, destinadas a la adquisición de equipos de sistemas para los despachos generadores del arancel, hasta por la suma de \$1.842.485.000, así:

**ADICIONES  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS**

<b>DIRECCIÓN SECCIONAL</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RECURSO 16 SSF</b>
BOGOTÁ	673,623,450
MEDELLÍN	110,050,620
BARRANQUILLA	114,626,851
CARTAGENA	46,369,070
TUNJA	53,706,823
MANIZALES	21,926,631
POPAYÁN	40,000,000
VALLEDUPAR	21,768,526
MONTERÍA	43,789,150
NEIVA	51,817,208
RIOHACHA	2,496,136
SANTA MARTA	17,311,893
VILLAVICENCIO	59,156,279
PASTO	53,253,893
CÚCUTA	45,410,865
ARMENIA	67,028,273
PEREIRA	53,858,673
BUCARAMANGA	75,299,170
SINCELEJO	26,233,523
IBAGUÉ	42,154,567
CALI	222,603,399
<b>TOTAL</b>	<b>1,842,485,000</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para

adelantar los procesos de contratación correspondientes a la adquisición de equipos de sistemas de

conformidad con la distribución de recursos detallada en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** El Director Ejecutivo de Administración Judicial, adelantará los procesos de contratación observando las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la contratación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

MNPB/OBH/LMVR

**ACUERDO No. PSAA10-7026**  
**DE 2010**  
(Julio 21)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado con la sesión del 17 de junio de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 4996 del 24 de diciembre de 2009, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2010, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las

políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que mediante la Resolución No. 0145 del 19 de enero de 2010, el Ministerio del Interior y de Justicia distribuyó una partida en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura la suma de \$1.341.140.620.

Que en coordinación con la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, las Direcciones Seccionales y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se cuantificaron las necesidades del nivel nacional relacionadas con el esquema de seguridad de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 304 del 10 de junio de 2010, expedido por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	SUB ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
3	2	1				ORDEN NACIONAL	
3	2	1	37			FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA DECRETO 1890/99 Y DECRETO 200/03	
3	2	1	37	2		SECCIÓN 27 01 RAMA JUDICIAL UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
					10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	732.618.220
					16 SSF	FONDOS ESPECIALES	608.522.400
						<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>	<b>1.341.140.620</b>

**GACETA DE LA JUDICATURA**

**ARTICULO SEGUNDO.**- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la

acreditación de las siguientes cuentas presupuestales, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

<b>UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	9.000.000
					<b>TOTAL UNIDAD 02</b>	<b>9.000.000</b>
<b>UNIDAD 03 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	30.000.000
					<b>TOTAL UNIDAD 03</b>	<b>30.000.000</b>
<b>UNIDAD 04 – CONSEJO DE ESTADO</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	23.042.620
					<b>TOTAL UNIDAD 04</b>	<b>23.042.620</b>
<b>UNIDAD 05 -CORTE CONSTITUCIONAL</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	18.000.000
					<b>TOTAL UNIDAD 05</b>	<b>18.000.000</b>
<b>UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10 CSF	RECURSOS CORRIENTES	652.575.600
				16 SSF	FONDOS ESPECIALES	608.522.400
					<b>TOTAL UNIDAD 08</b>	<b>1.261.098.000</b>
					<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>1.341.140.620</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 5° del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 modificadorio del artículo 30 del Decreto 4730 de 2005.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar la asignación interna de apropiación a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de las partidas objeto de traslado a la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, así:

SECCIONALES	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	RECURSO 10 CSF	RECURSO 16 SSF
BOGOTA		241.246.812
MEDELLÍN		151.300.000
BARRANQUILLA		142.200.000
CARTAGENA		50.544.000
TUNJA	20.275.089	23.231.588
MANIZALES	9.201.900	
POPAYÁN	30.400.000	
VALLEDUPAR	18.000.000	
MONTERÍA	13.500.000	
NEIVA	51.000.000	
RIOHACHA	16.000.000	
SANTA MARTA	56.980.800	
VILLAVICENCIO	72.384.710	
PASTO	9.950.000	
CÚCUTA	98.089.658	
ARMENIA	23.799.280	
PEREIRA	47.192.000	
BUCARAMANGA	73.796.563	
SINCELEJO	24.005.600	
IBAGUÉ	7.000.000	
CALI	81.000.000	
<b>TOTAL</b>	<b>652.575.600</b>	<b>608.522.400</b>

**ARTICULO QUINTO.-** El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

MNPB/OBH/LMVR